

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se reunió telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Vicepresidentes 1º D. Carlos García Sierra.

15.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintidós.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

16.- INFORME PROPUESTA: CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS MANCOMUNIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Informe Propuesta del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipio debidamente fiscalizado por la Intervención :

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Diputado Delegado de Mancomunidades, estima la conveniencia de dar inicio al expediente administrativo tendente a convocar Ayudas a las Mancomunidades para la contratación de servicios técnicos de carácter urbanístico, correspondiente al Ejercicio 2022 mediante Providencia de Inicio de este expediente, de fecha 10 de enero del actual. De conformidad con dicha instrucción se procede por parte de Asistencia a Municipios a la preparación y estudio del mencionado expediente administrativo, por cuya razón se emite el siguiente Informe-propuesta fundado en las disposiciones legales que en el mismo se citan:

El Art. 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de

menor capacidad económica y de gestión. En consonancia con el mismo, el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Municipios, recoge en su Art. 1 que la Diputación Provincial de Salamanca prestará estos servicios no solo a los Municipios y en especial en los que concurren estas circunstancias, sino también a las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio y a las Entidades Locales de carácter Asociativo tales como las Mancomunidades.

El Art. 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, gozando éstas de la condición de Entidades Locales, Art. 3 d) de la misma disposición legal. De la misma manera se manifiesta el Art. 29 de la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

El Art. 30 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril aprobatorio del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Diputaciones Provinciales cooperarán a la efectividad de los servicios municipales, precisando en su número 5 que dicha cooperación se extiende a los informes técnicos previos al otorgamiento de licencias, estableciendo en el número 6 de este mismo precepto, entre las distintas formas de cooperación, las Subvenciones a fondo perdido. Se efectúa la presente Convocatoria de conformidad y con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

A la vista de lo anterior queda determinada la competencia de la Diputación para otorgar este tipo de ayudas de carácter voluntario, y que en virtud de lo determinado en el Art. 40 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán ser destinadas a atenciones distintas de las que se otorgan.

El Órgano competente para la aprobación de esta subvención es la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, por delegación de Presidencia de la Diputación.

De acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes PROPUESTAS:

PRIMERA: Aprobar el texto íntegro de la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Mancomunidades de municipios para la prestación de servicios técnicos de carácter urbanístico, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

La Diputación Provincial de Salamanca convoca Subvenciones dirigidas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca. La concesión de las subvenciones se ajustará a las siguientes,

BASES:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las Normas Reguladoras y la Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca, ejercicio 2022, y dirigidas a fomentar actividades urbanísticas Mancomunadas de Municipios de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

Constituye la finalidad de esta Subvención fomentar actividades urbanísticas a las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Salamanca, que tengan entre sus fines asumida la competencia urbanística, mediante de la contratación de servicios técnicos de carácter urbanístico.

TERCERA.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES:

Se considerarán actividades subvencionables las funciones a desempeñar por el servicio técnico adscrito a la Mancomunidad, y correspondientes al ejercicio 2022, que serán ejercidas a petición del Presidente de la misma o del Alcalde de los Municipios que la forman, comprenderá necesariamente las materias siguientes:

- Emisión de informes previos a concesión de licencias de obras tanto mayores como menores.

- Emisión de informes de posible estado ruinoso y órdenes de ejecución

- Emisión de informes de posible infracción urbanística

- Emisión de informes previos a licencia Ambiental

- Emisión de informes previos a concesión de licencia de primera ocupación

- Emisión de informes previos a la apertura de establecimientos

- Emisión de informes de alineaciones en vías urbanas

- Emisión de informes de deslindes

- Valoración y medición de terrenos urbanos y edificios municipales

- Informes sobre calificación urbanística

- Asesoramiento sobre el desarrollo y tramitación del Planeamiento Urbanístico Municipal.

- Asesoramiento sobre desarrollo y tramitación de obras municipales, incluso firma de actas como representante de la administración.

- Emisión de informes de carácter técnico en las alegaciones presentadas a los Ayuntamientos en los procesos de tramitación de expedientes urbanísticos o de obras municipales.

- Cualquier tipo de informes técnicos y actuaciones de reconocida necesidad municipal.

CUARTA.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS:

Podrán solicitar las ayudas correspondientes al ejercicio 2022, las Mancomunidades Municipales de la provincia de Salamanca, constituidas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes que cumplan las siguientes condiciones:

1.-Que entre los fines de la Mancomunidad y sus competencias tengan asumida la asistencia urbanística.

2.-Que en el presupuesto de la Mancomunidad exista o pueda habilitarse crédito con cargo a la partida correspondiente, para hacer frente a la contratación de los Servicios Técnicos para la prestación de los servicios objeto de esta Convocatoria.

3.- Que se comprometan a la prestación de los servicios técnicos de carácter urbanístico a través de los servicios técnicos de la Mancomunidad, referidos a la totalidad de la asistencia y asesoramiento urbanístico relativo a todos los Municipios que componen la Mancomunidad, al menos, durante el periodo de la Subvención. No tomándose en cuenta consiguientemente por esta Diputación solicitud alguna referente a los Servicios Técnicos establecidos en la Base Tercera de esta Convocatoria efectuada por cualquiera de los Ayuntamientos incluidos en las Mancomunidades beneficiarias de esta Convocatoria durante el período de la subvención, que será como mínimo desde que se conceda la subvención hasta la finalización del ejercicio 2022, subvencionándose los servicios por tanto, respecto al tercer criterio por los que se rige la presente Convocatoria, en la cantidad que corresponda al número de Informes efectuados por los servicios técnicos de la Mancomunidad desde el momento de la concesión de la subvención.

Si la prestación de estos Servicios Técnicos se desarrollara durante todo el ejercicio 2022, por contar ya la Mancomunidad con los Servicios Técnicos correspondientes, y no se hubiera efectuado ninguna solicitud de Asistencia Técnica a esta Diputación Provincial durante este período, se hará constar tal circunstancia en dicho compromiso, y se subvencionará, en la cantidad que corresponda, el número de Informes de la Mancomunidad de acuerdo con lo establecido en la Base Séptima.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios:

Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social. Art. 24.6 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones

Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

No incurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

QUINTA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

La financiación de la subvención prevista en esta Convocatoria se efectuará con cargo a la Partida presupuestaria, 2022/12/9220A/4630000, con un crédito asignado en el presupuesto vigente de cien mil Euros (100.000,00 euros), y por tanto hasta este importe total.

SEXTA.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD:

El importe máximo de la subvención concedida al amparo de esta Convocatoria junto con el resto de las que pudieran recibirse para este mismo objeto, por otros Organismos Públicos no superará en ningún caso el importe del 100% del coste de todo el servicio. Caso de recibirse ayudas de otros Organismos Públicos para estos mismos fines, se comunicará a esta Diputación Provincial haciendo constar el Organismo Público otorgante y el importe de la ayuda que en su caso se conceda.

No obstante, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca, bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, en la que pudieran resultar coincidentes los gastos subvencionables.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Las solicitudes se evaluarán y distribuirán conforme a los siguientes criterios de valoración en relación a:

a) Número de Municipios de la Mancomunidad solicitante que se acoja a esta Convocatoria.

b) Población de los Municipios integrantes de cada Mancomunidad.

c) Número de informes así como de restantes actuaciones incluidas en la Base Tercera de esta Convocatoria, realizadas por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad hasta el **1 de Noviembre de 2022**.

Con respecto al **primer criterio**, se otorgará la cantidad de 15.000 €, (correspondiente al 15% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por el número total de Municipios integrantes de las Mancomunidades acogidas a estas Ayudas, multiplicándose la cantidad resultante por el número de Municipios de cada Mancomunidad solicitante.

En relación con el **segundo criterio**, se otorgará la cantidad de 15.000 €, (correspondiente al 15% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por la suma de la población de los Municipios componentes de la totalidad de las

Mancomunidades que se hayan acogido a la presente subvención, multiplicándose la cantidad resultante por el número de habitantes de cada Mancomunidad según los datos del INE referentes a la última revisión padronal.

Para el tercer criterio, se otorgará la cantidad de 70.000, €, (correspondiente al 70% del total de la subvención), dividiéndose esta cantidad por el número total de informes y actuaciones urbanísticas subvencionables llevados a cabo en todas las Mancomunidades, y multiplicándose la cantidad resultante por el número de informes correspondientes a cada Mancomunidad, desde el día 2-11-2021 hasta el 1-11-2022, si ya fueron beneficiarias de esta Subvención en ejercicios anteriores y no han solicitado Informes a esta Diputación Provincial durante este período, o bien, en caso contrario, desde el momento de concesión de la subvención hasta el día 1-11-2022.

Si en alguno de los tres criterios que componen esta Subvención, se produjera alguna minoración de la cantidad a repartir entre las Mancomunidades por cualquier causa, (renuncia a la subvención, pérdida de la misma, otras ayudas...etc.), las cantidades resultantes se repartirán linealmente entre el resto de las Mancomunidades que cumplan todos los requisitos, en el momento del prorrateo correspondiente al tercer criterio integrante de esta subvención, y hasta conseguir la mayor aproximación al importe máximo de la dotación presupuestaria concedida al amparo de esta Convocatoria, sin en ningún caso sobrepasar la misma.

Para facilitar el pago dentro del ejercicio se deberá aportar Certificado relativo al número y fecha y listado de los informes y actuaciones urbanísticas con fecha límite a 15.11.2022.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

Presentación: Las solicitudes, que habrán de ajustarse a LOS MODELOS NORMALIZADOS que constan en los Anexos que se acompañan a la presente Convocatoria, y cuya validez lo será únicamente para la presente Convocatoria, habrán de presentarse, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la siguiente dirección: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documentación:

1.-Certificado de la Resolución o Acuerdo de solicitud

2.-Memoria justificativa debidamente aprobada por la Presidencia de la Mancomunidad de sus necesidades y de los objetivos a alcanzar en materia de asistencia urbanística para este período.

3.- Si la Mancomunidad cuenta con servicios técnicos de carácter urbanístico de manera permanente, o si por el contrario los servicios técnicos han comenzado a prestarse por la Mancomunidad a partir de la concesión de la presente subvención, precisando la fecha de inicio de los mismos.

4.- Certificado de la Entidad Bancaria acreditativo de la entidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda, si hubiese modificación respecto de los que figuran en la Base de datos de la Diputación.

En la solicitud se hará constar:

Certificación del Acuerdo adoptado, por el órgano competente de la Mancomunidad acreditativo del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Cuarta.

Declaración del Presidente de la Mancomunidad solicitante, de cuantas ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, que financien la actividad subvencionada, se hayan obtenido o se hayan solicitado con la misma finalidad, con indicación de su cuantía si hubieran sido concedidas; asimismo deberá figurar en la declaración el compromiso de notificar a la Diputación las solicitudes que se hayan cursado con posterioridad a la presentación de la documentación en el plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda no prevista.

Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social. Art. 24.6 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Encontrarse la Mancomunidad solicitante al corriente con la Hacienda Provincial, (circunstancia que se comprobará de oficio)

Declaración de la Presidencia de la Mancomunidad solicitante en la que conste que no concurren en la misma las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en aquellos aspectos en que pueda resultarle de aplicación.

Estudio de solicitudes y subsanación de defectos:

La Diputación Provincial procederá a la revisión de las solicitudes presentadas dentro de plazo, requiriendo de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los peticionarios en caso de solicitudes defectuosas o incompletas para que en el plazo de 10

días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN:

Procedimiento: La instrucción del Procedimiento corresponde a la Asistencia Jurídica a Municipios de la Diputación de Salamanca y comprende las siguientes actividades:

La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración y distribución establecidos en las presentes Bases.

A la vista del expediente por parte por la Comisión de Valoración, que conforme al Art. 21 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca estará compuesta por un Técnico designado por el Diputado Delegado de ATM, quien la Presidirá, el Director del Área o Funcionario en quien delegue así como un Técnico competente por razón de la materia, actuando como Secretario uno de los funcionarios que formen parte de la Comisión, se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para su aprobación de la concesión de la subvención mediante Decreto de la Presidencia. Dicha Resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Diputación, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Plazos de Resolución y efectos del silencio Administrativo: La concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al que dará traslado la Base Nacional de Datos. No obstante, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la Resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Publicidad: La Resolución o Resoluciones del Procedimiento se publicarán en la Base de Datos Nacional, a los efectos de publicidad previstos en el Art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO:

Documentación:

La Mancomunidad beneficiaria de la ayuda remitirá a la Diputación Provincial antes, o como fecha límite, el 15 de noviembre de 2022:

a).-Certificado de la Secretaría de la Mancomunidad de que el importe de la Subvención se destina íntegramente al abono de los servicios técnicos prestados objeto de esta Subvención.

b).- Declaración responsable de encontrarse la Mancomunidad al corriente de pagos de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social

c).- Certificado de la Secretaría de la Mancomunidad comprensivo del importe de las retribuciones correspondientes a los Servicios Técnicos contratados previstas durante todo el ejercicio 2022.

d).- Certificación de la Secretaría de la Mancomunidad comprensiva del número total de los informes con la fecha y otros informes urbanísticos correspondientes a cada uno de los incluidos en la Base Tercera llevados a cabo por los servicios técnicos de la Mancomunidad hasta el 1-11-2022.

Pago: El importe de la subvención correspondiente a los dos primeros criterios será abonado en el plazo de tres meses contados a partir de la Resolución definitiva de la concesión de la Subvención y la cuantía correspondiente a los dos primeros criterios.

El importe de la subvención correspondiente al tercer criterio será abonado a la Mancomunidad, una vez ésta haya presentado la documentación justificativa requerida la Base anterior en **plazo y forma**. En caso de no recibirse la documentación justificativa en forma y dentro de plazo, el retraso implicará la pérdida de la subvención.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN:

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra él podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que reciba la notificación ante el órgano que ha dictado el presente acto (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá Ud. interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 46.1) de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.

DECIMOSEGUNA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

La Diputación de Salamanca a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, quedando el

beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE REINTEGRO:

La participación de los solicitantes en la presente Convocatoria Pública implica la aceptación de las Bases aquí consignadas. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento en que se haya realizado algún pago correspondiente a esta Subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Igualmente en el supuesto de que la Subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste total de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DECIMOCUARTA.-INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma.

DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en las mismas, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

ANEXOS

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO (AÑO 2022)

SOLICITUD.- (*Fase de Petición*)

D. /DÑA.			DNI
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD:			CIF
DOMICILIO			CÓD.POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELF.	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:			

DECLARA:

Que esta Entidad Local SI/ NO ha recibido y SI/ NO ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad para la que se solicita ayuda. Las ayudas recibidas o solicitadas no superen junto con la actual convocada el 100% del coste del servicio:

Organismo	Objeto de la ayuda	Importe Solicitado	Importe concedido

FORMULO DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE Que esta Entidad Local se encuentra al corriente en las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art.13) así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley. **Y se comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.**

-Que no concurren en la Mancomunidad solicitante, ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en aquellos aspectos en que pueda resultarle de aplicación, declarando asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (Art. 25 RLGS).

-Igualmente y en los términos del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Art.18 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, tenemos conocimiento de que esta Diputación de oficio aportará al expediente el informe del Interventor que ponga de manifiesto que la Mancomunidad está al corriente con la Hacienda Provincial..

-Que entre los fines y competencias estatutariamente asumidas por esta Mancomunidad se encuentran las correspondientes a asistencia urbanística.

-Que se comprometo a la prestación de los servicios técnicos de carácter urbanístico a través de los servicios técnicos de la Mancomunidad al menos durante el período de la Subvención.

-Que en el presupuesto de la Mancomunidad exista o pueda habilitarse crédito con cargo a la partida correspondiente, para hacer frente a la contratación de los servicios Técnicos para la prestación de los servicios objeto de esta convocatoria.

-Que los datos que se indican en la presente solicitud, así como en los documentos que se acompañan son ciertos y veraces.

En razón de lo expuesto,SOLICITA:

La concesión de subvención que corresponda al amparo de la convocatoria, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

-Certificación de la resolución o el acuerdo de solicitud

-Memoria justificativa debidamente aprobada por la Presidencia de la Mancomunidad de sus necesidades y de los objetivos a alcanzar en materia de asistencia urbanística para este período.

- Certificado de la Entidad Bancaria acreditativo de la entidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda si hubiese modificación respecto de los que figuran en la Base de Datos de la Diputación

DECLARACIÓN RESPONSABLE. *(Fase de justificación)*

D. /DÑA.			DNI
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD:			CIF
DOMICILIO			CÓD.POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELF.	FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:			

FORMULO DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE

Que esta Entidad Local se encuentra al corriente en las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art.13) así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

Y se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio

SEGUNDA: Que se apruebe el gasto, a que se refiere, por importe de CIEN MIL euros (100.000,00 euros), que irá a cargo de la partida presupuestaria 2022/12/9220A/4630000 del presupuesto, donde existe consignación presupuestaria según consta en el RC adjunto expedido por la Intervención General, número 202200003496

INTERVENIDO

Por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial:

PRIMERO.- Aprobar el texto íntegro de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO, conforme se encuentran descritas en el cuerpo de este informe

SEGUNDO.-Que se apruebe el gasto, a que se refiere, por importe de CIEN MIL euros (100.000,00 euros), que irá a cargo de la partida presupuestaria 2022/12/9220A/4630000 del presupuesto, donde existe consignación presupuestaria según consta en el RC adjunto expedido por la Intervención General, número 202200003496.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

17.-EXPEDIENTE 2022/EXP_01/001002.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNO ALHÁNDIGA, MEDIANTE VENTA DIRECTA A PROPIETARIO COLINDANTE.

Se da cuenta la Junta de Gobierno del siguiente informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Recibido en este Servicio con fecha 27/01/22, número de registro O00011452e2200002832, expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresno Alhándiga (Salamanca), para enajenación mediante venta directa al propietario colindante de una parcela sobrante de vía pública de titularidad municipal, según la descripción que después se hará, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor del municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

Mediante escrito de este Servicio de fecha 1/02/02 se le solicita acompañar los antecedentes y documentos, necesarios, que en el mismo figuran, para la toma de razón del procedimiento, concediéndole un plazo de diez días para su remisión. Se ha cumplimentado lo solicitado mediante documentación aportada por el Ayuntamiento con fecha 8/02/22.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

- Disposición adicional segunda, apartado 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCAP).

- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)

- 7, 8, 109, 112, 113, 115, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)

- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPECyL).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fresno Alhándiga, se deducen y aparecen acreditados, entre otros, en el mismo los siguientes extremos:

- Providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento, en la que se indica que, vista la solicitud de enajenación de la parcela sobrante sita en la Calle Acacias, denominada Parcela 156 B-F3, con referencia catastral 37134A001001560000BB presentada por D. Ángel Carretero González, propietario de la finca colindante, y con la finalidad de mejorar las condiciones urbanísticas de la misma, se dispone:

Que se inicie expediente de enajenación de parcela sobrante, para cuya instrucción deberá emitirse previamente informe del Técnico municipal que acredite la efectiva declaración de sobrante de la citada parcela, la superficie total, previa medición real, y la valoración económica.

Que, asimismo se emita informe por el Secretario del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

-Informe del Arquitecto D. Avelino Álvarez Rodríguez, de fecha 22/01/22, en el que se determina que el inmueble objeto de actuación se trata de una parcela de suelo urbano sobrante, segregada por criterios de clasificación (B-F3), con referencia catastral 37134A001001560000BB de 53 m2. La valoración de esta parcela B-F3 por su reducida extensión, forma irregular y emplazamiento no es susceptible de una valoración por los métodos habituales. Teniendo en cuenta que las parcelas de la zona se han valorado en unos 30€/m2 y que este sobrante solo es útil al unirse a la parcela situada al sur de ésta con referencia catastral 9408009TL7190N0001MG, el valor podría reducirse en un 20%, quedando su valor final en 24€/m2. Por tanto, el valor de la finca B-F3. propiedad del Ayuntamiento será de 24€/m2x53=MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (1.272,00€.)

- Certificado de Secretaría del Inventario Municipal de Bienes, de fecha 24/01/22, que arroja los siguientes datos del bien que se enajena: Parcela B-F3

Descripción: finca urbana sita en la calle de Acacias s/n que linda al frente con calle de situación, al fondo con parcela B-F1, a la derecha entrando con la parcela número 10 del polígono o finca matriz y a la izquierda entrando con la finca urbana calle Fresno número 3, con una superficie de 53 m2.

Finca registral número 1799, con Código registral único IDUFIR 37001000937130.

Referencia Catastral 37134A001001560000BB.

Nota simple del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes (Salamanca), de fecha 18/10/21, de la inscripción en el mismo de la finca municipal que se vende con el siguiente detalle:

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
2.053	27	157	1797	1ª

La descripción de la finca que se hace en la anterior certificación es:

URBANA. Finca denominada parcela B F3 sita en la calle Acacias sin número de Fresno Alhándiga , que linda: al Frente con calle de su situación; al Fondo con parcela B-F1; a la Derecha entrando con la parcela número 10 del polígono 1, o sea, la finca matriz

y la Izquierda, entrando, con la finca urbana sita en calle del Fresno número 3. Tiene una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Adquirida por título de cesión gratuita. Cargas. No resultan. Código registral único IDUFIR 37001000937130. Referencia Catastral 37134A001001560000BB.

-Informe de la Secretaría del Ayuntamiento (no figura la fecha en el documento). Refiriendo la legislación aplicable al juicio del suscribiente y en el que se indica básicamente que:

La finca que se pretende enajenar se encuentra incluida en el Inventario General de Bienes calificada como bien patrimonial y, no siendo susceptible de uso adecuado, puede ser considerada como parcela sobrante, de conformidad con lo expuesto en el artículo 7.1 del RB.

Por el Ayuntamiento se ha promovido expediente de alteración de la calificación jurídica de esta parcela (artículo 7.3 y 8.1,2 y 3 del RB), así como para su consideración como parcela sobrante (artículo 7. 2 del RB). De manera contradictoria con lo anterior, no obstante, se indica en este mismo informe, que la calificación jurídica para la alteración de la naturaleza de la parcela lo ha sido (implícitamente) como consecuencia de la aprobación de planes de ordenación urbana (artículo 8.4 del RB).

Las parcelas sobrantes pueden ser enajenadas directamente al propietario/ os colindante /es. En este caso se deduce de la documentación del expediente que D. Ángel Carretero González (solicitante de la venta de la parcela) es titular de la única finca colindante y su venta condice a mejorar las condiciones urbanísticas tras su incorporación a la finca propiedad de este interesado.

El órgano competente para contratar la enajenación es el Alcalde.

-Informe de la Secretaría del Ayuntamiento de 7/02/22. En el que resumidamente se expone:

La parcela que se pretende enajenar es un sobrante proveniente de una actuación urbanística del Ayuntamiento de Fresno Alhándiga.

Las Normas Urbanísticas municipales de este municipio clasifican parte de la parcela 10 del polígono 1 (finca matriz) propiedad de este Ayuntamiento como suelo urbano (ensanche por consolidación), y el resto de la parcela como suelo urbanizable delimitado (SUD 2).

En la parte de suelo clasificado como urbano de la finca matriz, el Ayuntamiento procedió a segregarlo en 5 fincas (4 mas la matriz, pensamos) que fueron enajenadas.

Como consecuencia de la segregación indicada, entre la parte de la parcela clasificada como suelo urbanizable y las parcelas segregadas de suelo urbano se generó

una franja (de suelo urbano) que, por sus reducida superficie, forma irregular y lugar donde está enclavada determina que por sus circunstancias físicas no sea susceptible de uso adecuado, lo que hace la hace inviable para cualquier fin o destino que no sea su adquisición por el vecino colindante. Debido a ello por Decreto de la Alcaldía de 4/03/20 se procedió, a su vez a segregar esta parcela (franja de terreno) o parte de la misma y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como alta catastral. Posteriormente, por acuerdo del Pleno de fecha 29/11/21 la parcela se clasifica como sobrante y, tras la exposición pública por el plazo de un mes, este acuerdo se considera definitivo.

Se está, pues, ante un bien patrimonial considerado por sus características como parcela sobrante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del RB.

Parcelas sobrantes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 del mismo RB serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos.

En el mismo sentido (de la posible enajenación directa a los propietarios colindantes de las parcelas sobrantes) queda regulado en el artículo 137.4 de la LPAP.

► *Observamos del contenido del procedimiento y, en particular, de los dos anteriores informes de Secretaría, que en este caso concreto la parcela declarada sobrante (por cumplir las circunstancias legalmente establecidas para ello, según los informes recogidos en el expediente) procede de la segregación de una finca patrimonial del Ayuntamiento que, según parece, se ha hecho necesaria con motivo de la correspondiente aprobación de las Normas Urbanísticas municipales y delimitación que lleva a cabo entre suelos: urbano y urbanizable. Por ello, al ser ya de propios el bien, no requiere expediente de su calificación jurídica (desafectación de dominio público para pasar a patrimonial) que expresa o implícitamente se exige, para su venta directa, en el citado artículo 7.3 en relación con el 8.1,2 y 3 del RB.*

Por ello, la enajenación de la parcela que se pretende deberá fundamentarse no tanto en los anteriores preceptos del RB, pensados sin duda para sobrantes de vía pública (bienes demaniales), sino en el artículo 137.4 e) de la LPAP de contenido más amplio sin distinguir entre bienes (de dominio público y patrimoniales). Resulta este artículo supletorio para las Entidades Locales, pero en nuestra interpretación aplicable a las mismas; eso sí, siempre a falta de otra normativa y cuando se dé justificadamente la circunstancia contemplada en el mismo, que es la siguiente:

“Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante”.

En este caso, parece, por lo visto en el procedimiento, que sí nos hallamos ante el supuesto concreto y acreditado que se contiene en este precepto, que entendemos, por ello, aplicable a la venta directa de la parcela sobrante de la que ahora se toma razón.

- Informe de Intervención (no figura la fecha en el documento). En el que se pone de manifiesto que efectuada la valoración por el Sr. Arquitecto de la parcela sobrante en la calle Acacias al objeto de su venta a D. Ángel Carretero González, único propietario colindante, resulta que la tasación del valor de la misma asciende a 1.272,00€. El importe no excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del año 2022. No existiendo en el Estado de Ingresos del vigente Presupuesto Municipal previsión alguna de dicho ingreso (1.272,00€), el producto de la enajenación deberá ser aplicado al concepto presupuestario 602 (de inversiones).

-Resolución de la Alcaldía (no figura la fecha en el documento), por el que se acuerda aprobar la enajenación de la finca urbana sita en la calle Acacias /s/n que linda al frente con calle de su situación, al fondo con parcela B-F1, a la derecha entrando con parcela número 10 del polígono 1 (finca matriz), y a la izquierda entrando con la calle Fresno número 3; superficie 53 m2, finca registral número 1799, con Código registral único IDUFIR 37001000937130. Referencia Catastral 37134A001001560000BB calificada como parcela sobrante a D. Ángel Carretero González propietario de la finca colindante para su incorporación a la misma. El precio de venta es de 1.272,00 que habrá de aplicarse al concepto presupuestario 602 e ingresarse en la Tesorería municipal. Comunicar el presente acuerdo al órgano competente de la Diputación Provincial de Salamanca.

Y comprobado que formalmente (con independencia de su sometimiento o no a la legalidad), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, respectivamente.

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca, de la enajenación directa del bien municipal: parcela sobrante que se describe en el cuerpo de este Informe, acordada por el Ayuntamiento de Fresno Alhándiga (Salamanca), a todos sus efectos subsiguientes. “

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

18.-EXPEDIENTE 2022/EXP_01/001747.-JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA, CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO, OCUPANDO EL PUESTO DE ADMINISTRADORA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D^a. Maria Manuela Muñoz López, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de administrativo, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D^a. Maria Manuela Muñoz López, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de administrativo, ocupa el puesto n° 50007 denominado Administrador del Área de Bienestar Social, código de la plaza 203012. Según consta en su expediente ha nacido el día 23 de febrero de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2022, n° de registro O00011452e2200004442, D^a. Maria Manuela Muñoz López solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 23 de febrero de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada acredita que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años y que para el ejercicio 2022, se concretan en 37 años y 6 meses o más.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria.

La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el

ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar la jubilación de D^a. Maria Manuela Muñoz López al cumplir los 65 años de edad el día 23 de febrero de 2022, y haber cotizado más de 37 años y 6 meses, a tenor de la vida laboral que aporta el interesado, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 24 de febrero de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, contiene veintidós folios numerados del al foliados del treinta y cuatro al cincuenta y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL